
RESOLUCIÓN (SEyPyME) 220/2019 ✓

Micro, pequeñas y medianas empresas. Categorías y Registro MiPyME. Unificación de normas

SUMARIO: Se unifican en un solo plexo normativo las características aplicables para la categorización de micro, pequeñas y medianas empresas y la inscripción de las mismas en el Registro MiPyMEs. En tal sentido, se consideran micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que encuadren dentro de los parámetros -tope de empleo, límite de activos, secciones y actividades incluidas, y límite de ventas totales- establecidos en la normativa y que obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs, administrado por la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME. Las empresas inscriptas en el Registro creado por la derogada resolución (SEyPyME) 38/2017 mantendrán su inscripción en los términos y condiciones en que fuera otorgada, manteniendo la vigencia del certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa ("Certificado MiPyME") hasta la fecha prevista en el mismo.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Emprendedores y PyME
FECHA:	12/04/2019
BOL. OFICIAL:	15/04/2019
VIGENCIA DESDE:	15/04/2019

[Análisis de la norma](#)

[Anexos](#)

VISTO:

El Expediente N° EX-2019-21943499-APN-DGD#MPYT, las [Leyes Nros. 24.467](#) y sus modificaciones, [25.300](#) y sus modificaciones y [27.264](#), el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las [Resoluciones Nros. 38](#) de fecha 13 de febrero de 2017 y la [340](#) de fecha 11 de agosto de 2017 y sus modificatorias, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, que tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, encomendó a la Autoridad de Aplicación la definición de las características de las empresas a fin de ser consideradas como tales.

Que el Artículo 2° de la citada ley encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que, además, la citada norma que la autoridad de aplicación debe revisar anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

Que, por otra parte, mediante el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se instruye a la Autoridad de Aplicación a crear el Registro de Empresas MiPyMES a fin de contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas; recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa; y emitir certificados de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Que mediante la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017, de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Registro de Empresas MiPyMES, con las finalidades establecidas en el mencionado Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que por medio de la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias se reglamentaron los Artículos 2° de la Ley N° 24.467 y 1° de la Ley N° 25.300, adoptando una definición de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en función de las ventas totales anuales y, para ciertas actividades, del valor de los activos o el nivel de empleo.

Que en orden a los objetivos de simplificación, mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados que promueve el Gobierno Nacional y las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aprobadas por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y considerando la obligación de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de revisar anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, deviene necesario adecuar la operatoria, y unificar un solo plexo normativo mediante el cual se establezcan

las características aplicables para la categorización de las empresas como Micro, Pequeñas o Medianas, y la creación del Registro de Empresas MiPyMES.

Que, en consecuencia, corresponde por la presente medida derogar las Resoluciones Nros. 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, 340 de fecha 11 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y 38 de fecha 13 de febrero de 2017 y su modificatoria, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2º y 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Artículos 1º y 55 de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones y el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

RESUELVE:

CAPÍTULO I - CATEGORIZACIÓN MIPYME - INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES

Art. 1 - Créase el Registro de Empresas MiPyMES que será administrado por la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME, dependiente de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, con las finalidades establecidas en el [artículo 27 de la ley 24467](#) y sus modificaciones.

INSCRIPCIÓN

Art. 2 - A efectos de lo dispuesto por el [artículo 2 de la ley 24467](#) y sus modificaciones y demás normas complementarias, serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas aquellas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente medida, según corresponda, obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES

Art. 3 - A los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES, se considerarán características, según corresponda en cada caso, conforme el siguiente detalle:

a. Para aquellas empresas cuya actividad principal esté contemplada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida:

- i. Actividad y sectores de actividad: cada empresa será encuadrada en una determinada actividad, y esta, en un determinado sector, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la presente medida. No serán consideradas micro, pequeñas ni medianas empresas aquellas que realicen algunas de las actividades excluidas, conforme lo previsto en el citado artículo 4.
- ii. Personal ocupado: para determinar si la empresa es micro, pequeña o mediana y la subcategoría en que se encuadra, se analizará el cumplimiento de los topes de personal ocupado, como se establece en el artículo 6 de la presente medida.
- iii. Relaciones de vinculación y control: en todos los casos, se verificará además el cumplimiento de las limitaciones a las relaciones de vinculación y/o control establecidos en el artículo 9 de esta norma.

b. Para aquellas empresas cuya actividad principal esté contemplada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida:

- i. Actividad y sectores de actividad: cada empresa será encuadrada en una determinada actividad, y esta, en un determinado sector, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución. No serán consideradas micro, pequeñas ni medianas empresas aquellas que realicen algunas de las actividades excluidas, conforme lo previsto en el citado artículo 4.
- ii. Ventas totales anuales y topes: para determinar si la empresa es micro, pequeña o mediana y la subcategoría en que se encuadra, se analizarán los valores de las ventas totales anuales y los topes de ventas totales anuales del modo previsto en el artículo 5 de la presente medida.
- iii. Activos: además de las ventas totales anuales, las empresas cuya actividad principal fuera alguna de las descritas en el Anexo II de la presente medida, deberán cumplir con el límite de activos conforme se prevé en el artículo 7 de esta norma.
- iv. Relaciones de vinculación y control: en todos los casos, se verificará además el cumplimiento de las limitaciones a las relaciones de vinculación y/o control establecidos en el artículo 9 de la presente resolución.

c. Para todas aquellas empresas que no se encuentren comprendidas en los incisos a) y b) del presente artículo, se regirán conforme el siguiente detalle:

- i. Actividad y sectores de actividad: cada empresa será encuadrada en una determinada actividad, y esta en un determinado sector, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la presente medida. No serán consideradas micro, pequeñas ni medianas empresas aquellas que realicen algunas de las actividades excluidas, conforme lo previsto en el citado artículo 4.
- ii. Ventas totales anuales y topes: para determinar si una empresa es micro, pequeña o mediana y la subcategoría en que se encuadra, se analizarán los valores de las ventas totales anuales y los topes de ventas totales anuales del modo previsto en el artículo 5 de la presente resolución.
- iii. Relaciones de vinculación y control: en todos los casos, se verificará además el cumplimiento de las limitaciones a las relaciones de vinculación y/o control establecidos en el artículo 9 de esta norma.

ACTIVIDAD Y SECTORES. ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Art. 4 - A los efectos de la presente medida, la actividad que corresponde a cada empresa será la "Actividad Principal" declarada por la misma ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la resolución general 3537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

A los efectos de determinar el sector de actividad que corresponde a una empresa, se adopta la agrupación por sector conforme el Cuadro A del Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, siguiendo la definición de actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por el artículo 1 de la citada resolución general 3537/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

No serán consideradas micro, pequeñas ni medianas empresas, aquellas que realicen alguna de las actividades excluidas que se detallan en el Cuadro B del Anexo III de la presente resolución.

VENTAS TOTALES ANUALES Y TOPES

Art. 5 - Aquellas empresas cuya actividad principal declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos no sea alguna de las detalladas en el Anexo I de la presente medida, podrán inscribirse en el Registro de Empresas MiPyMES siempre que sus valores de ventas totales anuales expresados en pesos (\$) no superen los topes establecidos en el Cuadro A del Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Entiéndase por valor de ventas totales anuales al monto de las ventas que surja del promedio de los últimos tres (3) ejercicios comerciales o años fiscales, según la información declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Se excluirá del cálculo el monto del impuesto al valor agregado y el/los impuesto/s interno/s que pudiera/n corresponder; y se deducirá hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las exportaciones.

CARACTERIZACIÓN SEGÚN PERSONAL OCUPADO

Art. 6 - Para aquellas empresas cuya actividad principal declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos sea alguna de las detalladas en el Anexo I de la presente medida, a efectos de la inscripción como micro, pequeña o mediana empresa, se considerarán los límites de personal ocupado establecidos en el Cuadro B del Anexo IV de la presente medida, sin analizarse las ventas totales.

Entiéndase por personal ocupado aquel que surja del promedio de los últimos tres (3) ejercicios comerciales o años fiscales, según la información brindada por la empresa mediante el Formulario de Declaración Jurada F. 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, o el que en el futuro lo reemplace, presentado para los períodos correspondientes.

CATEGORIZACIÓN SEGÚN ACTIVOS

Art. 7 - En el caso de las empresas que tengan como actividad principal declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos alguna de las actividades detalladas en el Anexo II de la presente resolución, además de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la presente medida, el valor de sus activos no deberá superar el monto límite, expresado en pesos (\$), que se prevé en el Cuadro C del Anexo IV de la presente medida.

Entiéndase por valor de los activos al monto informado en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida al momento de la solicitud de la inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

EMPRESAS NUEVAS

Art. 8 - En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo tanto de las ventas totales anuales como del personal ocupado, se promediara la información de los ejercicios comerciales o años fiscales cerrados. Si la empresa posee algún ejercicio irregular cerrado, las ventas del mismo se anualizarán a efectos de cálculo de las ventas totales anuales.

Aquellas empresas que no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado serán categorizadas como micro empresas hasta el acaecimiento del plazo establecido en el artículo 15 de la presente medida, salvo que les fuera aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 4 y/o en el artículo 9 de la presente resolución.

RELACIONES DE VINCULACIÓN Y CONTROL

Art. 9 -

9.1. General. No podrán inscribirse como micro, pequeñas ni medianas empresas aquellas que, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 3 a 8 de la presente medida, controlen, estén controladas por y/o vinculadas a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Si al momento de presentar la solicitud de caracterización de la condición de micro, pequeña o mediana empresa, la/s empresa/s vinculada/s y/o controlada/s y/o controlante a ésta no hubiera/n presentado su/s respectiva/s solicitud/es, el curso que se le imprima al requerimiento de la primera quedará sujeto a la efectiva realización del trámite por parte de aquellas.

Para el caso de las empresas que controlen, estén controladas por, y/o vinculadas a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s nacionales o extranjeros, el análisis de los requisitos establecidos en los artículos 3 a 8 de la presente resolución se realizará respecto de las relaciones societarias de la empresa solicitante, del último ejercicio en análisis.

El carácter de vinculada o controlada resultará aplicable para caracterizar una empresa como micro, pequeña o mediana conforme a la presente normativa, y en el marco de las [leyes 24467](#) y sus modificaciones, [25300](#) y sus modificaciones y [27264](#).

9.2. Vinculación. Se considerará que una empresa está vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s cuando esta/s participe/n en el veinte por ciento (20%) o más del capital de la primera.

Los requisitos deberán analizarse en forma individual, separada e independiente en relación a cada una de ellas.

9.3. Control. Se considerará que una empresa es controlada por o controlante de otra empresa, cuando participe, en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, en más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la primera.

Cuando una empresa esté controlada por otra, o bien, sea controlante de otra, el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente resolución deberá analizarse respecto de todas las empresas en forma conjunta, debiéndose considerar como actividad principal aquella que represente los mayores ingresos del grupo económico, y el valor de las ventas totales anuales de todo el grupo conforme el método de cálculo previsto en el primer párrafo del artículo 5 de la presente medida. En consecuencia, para dicho cálculo se considerarán los montos de las ventas totales anuales, expresados en pesos (\$), netos de las transacciones entre grupo o, en su defecto, de una certificación contable de ventas consolidadas, en ambos casos, emitidos y suscriptos por contador público independiente, debiendo estar su firma autenticada por el Consejo Profesional pertinente. Esta información será presentada a través del aplicativo que a esos efectos se fijará en la página web del Ministerio de Producción y Trabajo (www.produccion.gob.ar/pymes).

En los casos de aquellas empresas que tengan como actividad principal declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos alguna de las detalladas en el Anexo II de la presente medida, el análisis dispuesto en el párrafo precedente deberá efectuarse también sobre los activos, de acuerdo al límite referido en el artículo 7 de la presente resolución.

9.4. Vinculación o control con empresas o grupos del exterior. En el caso que la empresa solicitante tuviese vinculación y/o control societario con empresa/s o grupo económico/s radicados en el exterior, a los fines de establecer el cumplimiento de los requisitos cuantitativos estipulados en la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, deberá/n consignar el valor de las ventas totales anuales y, en caso de corresponder, de sus activos, en el monto equivalente en pesos (\$) al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, a la fecha de cierre del ejercicio comercial de la empresa respectiva.

A tales efectos, la empresa solicitante deberá consignar, con carácter de declaración jurada, los datos mencionados en el párrafo precedente, a través del sitio web (www.produccion.gob.ar/pymes).

FORMAS ASOCIATIVAS

Art. 10 - Para hacer efectiva la extensión de beneficios dispuesta en el ante último párrafo del [artículo 2 de la ley 24467](#) y sus modificaciones, en favor de las formas asociativas, se deberá verificar que todos los miembros o integrantes de las mismas cumplan con los requisitos establecidos por la presente medida y se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES.

Las cooperativas serán consideradas formas asociativas cuando estén constituidas como entidades de segundo o ulterior grado.

EMPRENDIMIENTOS

Art. 11 - Los emprendimientos definidos en el [inciso 1\) del artículo 2 de la ley 27349](#) e invertidos por Instituciones de Capital Emprendedor debidamente inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor creado por el artículo 10 de la mencionada ley, serán considerados micro, pequeñas o medianas empresas aun cuando se encontrare vinculada a otra/s empresa/s que no reúnan tales requisitos, de conformidad con la excepción dispuesta por el [artículo 13 de la ley 27349](#).

CAPÍTULO II.- REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES

REGISTRACIÓN

Art. 12 - La solicitud de inscripción al Registro de Empresas MiPyMES podrá realizarse en cualquier momento mediante la presentación de una declaración jurada conforme los datos solicitados por el Formulario N° 1.272 denominado "PYMES/ Solicitud de categorización y/o beneficios" de la Administración Federal de Ingresos Públicos o el que en el futuro lo reemplace, que se encuentra disponible con clave fiscal en el sitio web del referido Organismo (www.afip.gob.ar).

Toda documentación, datos y cualquier información provista por la empresa solicitante tendrá carácter de declaración jurada.

TRANSMISIÓN DE DATOS. CONSENTIMIENTO

Art. 13 - La información declarada mediante el Formulario 1272 o el que en el futuro lo reemplace, será transmitida a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo. La sola presentación del citado Formulario implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la Administración Federal de Ingresos Públicos transmita la información allí declarada, a la citada Secretaría.

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la Administración Federal de Ingresos Públicos transmita periódicamente y de manera automática la actualización de dicha información. Esta autorización mantendrá su vigencia mientras la empresa mantenga su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

La transmisión de datos se realizará conforme los mecanismos que a tales efectos se establezcan con la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Además, con dicha inscripción se podrá autorizar a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa a compartir, previa firma de un convenio a esos efectos con el receptor de la información, la información contenida en el Registro de Empresas MiPyMES, con entidades financieras y/o de crédito, educativas y/o de capacitación, asociaciones, organizaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones y/o cámaras sectoriales a efectos de ofrecer y/u otorgar beneficios, productos y/o servicios para Micro, pequeñas y medianas empresas, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá consultar la condición MiPyME de las empresas registradas en el Registro de Empresas MiPyMES y la vigencia del certificado MiPyME, a través del ingreso al "web service" creado a tales fines, en el que se encontrarán disponibles únicamente los datos antes mencionados, previa solicitud a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD).

TEXTO S/R. (SEyPyME) 439/2019 - **BO:** 11/10/2019

FUENTE: R. (SEyPyME) 439/2019, art. 1

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 11/10/2019

Aplicación: a partir del 11/10/2019

TEXTO ANTERIOR

Art. 13 - La información declarada mediante el Formulario N° 1272 o el que en el futuro lo reemplace, será transmitida a la citada Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo. La sola presentación del citado Formulario implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la Administración Federal de Ingresos Públicos transmita la información allí declarada, a la citada Secretaría.

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la Administración Federal de Ingresos Públicos transmita periódicamente y de manera automática la actualización de dicha información. Esta autorización mantendrá su vigencia mientras la empresa mantenga su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

La transmisión de datos se realizará conforme los mecanismos que a tales efectos se establezcan con la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Además, con dicha inscripción se podrá autorizar a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa a compartir, previa firma de un convenio a esos efectos con el receptor de la información, la información contenida en el Registro de Empresas MiPyMES, con organismos del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidades financieras y/o de crédito, educativas y/o de capacitación, asociaciones, organizaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones y/o cámaras sectoriales a efectos de ofrecer y/u otorgar beneficios, productos y/o servicios para micro, pequeñas y medianas empresas, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales.

TEXTO S/R. (SEPYME) 220/2019 - **BO:** 15/4/2019

FUENTE: R. (SEPYME) 220/2019, art. 13

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 15/04/2019 - 10/10/2019

Aplicación: a partir del 15/4/2019 hasta el 10/10/2019

CERTIFICADO MIPYME

Art. 14 - Una vez analizada la información, y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en esta norma se emitirá el certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa en los términos de la presente medida ("Certificado MiPyME")(3), quedando así la empresa inscripta en el Registro de Empresas MiPyMES.

A los fines de descargar y consultar el "Certificado MiPyME", la empresa deberá ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el decreto 1063 de fecha 4 de octubre de 2016.

VIGENCIA DEL CERTIFICADO MIPYME. RENOVACIÓN

Art. 15⁽¹⁾ -

15.1. El "Certificado MiPyME" tendrá vigencia⁽³⁾ desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. La empresa podrá iniciar el trámite de renovación, mediante el formulario establecido en el artículo 12 de la presente resolución, a partir del primer día de dicho mes.

15.2. Renovación automática. La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Administración Federal de Ingresos Públicos podrán establecer el procedimiento a efectos de posibilitar la renovación automática de la vigencia del "Certificado MiPyME" y, por lo tanto, la reinscripción de la empresa en el Registro de Empresas MiPyMES.

VALIDEZ DEL CERTIFICADO MIPYME

Art. 16 - Los interesados podrán verificar la validez de los Certificados MiPyMEs presentados ante ellos a través de la sitio web (<https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme/>).

EFFECTOS

Art. 17 - La inscripción de la empresa en el Registro de Empresas MiPyMES no implica compromiso, autorización o habilitación alguna al acceso u otorgamiento de beneficios y/o a la participación por parte de la empresa inscrita en programas, acciones, beneficios o actividades de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Producción y Trabajo ni del Estado Nacional.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Art. 18 - En cualquier momento, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa podrá requerir cualquier tipo de información y/o documentación adicional que considere pertinente, a los efectos de evaluar con mayor precisión cada solicitud y/o corroborar la información aportada.

BAJA DEL REGISTRO

Art. 19 -

19.1. En caso de detectarse falsedad y/o inconsistencia de datos, información y/o documentación aportada por la empresa, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa procederá a su baja del Registro de Empresas MiPyMES y la consecuente caducidad del "Certificado MiPyME" independientemente de la vigencia del mismo.

También se considera que se configura dicho supuesto, cuando la actividad declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos como "actividad principal" no se corresponda con la que proporciona mayores ingresos como lo exige la resolución general 3537/2013 de dicho Organismo.

En los supuestos mencionados precedentemente, y cuando así hubiera sido dispuesto en cada caso, caerán los beneficios que hubiesen sido otorgados a la micro, pequeña y mediana empresa por su condición de tal, desde el momento en que pierde dicha condición, y en caso de corresponder, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa dará intervención a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que dicho Organismo efectúe los reclamos pertinentes por los tributos adeudados con más sus accesorios, de acuerdo a lo previsto en la ley 11683 y sus modificaciones.

Asimismo, podrá informar a cualquier otro organismo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que a su criterio pudiera tener interés legítimo en conocer dicha situación, a fin de que tome las medidas que resulten pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

19.2. A los fines de la baja voluntaria del Registro de Empresas MiPyMES, la empresa deberá realizar el correspondiente trámite por la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) informando nombre o razón social de la empresa, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Número de Registro en el Registro de Empresas MiPyMES y detalle del/los motivo/s de la solicitud de baja.

MODELO DE CERTIFICADO MIPYME

Art. 20 - Apruébase como Anexo V el que forma parte integrante de la presente medida, el modelo de certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa, denominado "Certificado MiPyME" a ser expedido por la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PyME.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21 - Todas las disposiciones que refieran a las [resoluciones 24](#) de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y sus modificaciones, [38](#) de fecha 13 de febrero de 2017 y [340](#) de fecha 11 de agosto de 2017, ambas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción y sus modificatorias, deben entenderse referidas a la presente resolución.

El Registro de Empresas MiPyMES creado por el artículo 1 de la presente medida, es continuador del oportunamente creado por el [artículo 1 de la resolución 38/2017](#) de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. Las empresas registradas en el mismo a la fecha de la presente medida mantendrán su inscripción en los términos y condiciones en que fuera otorgada, manteniendo la vigencia del certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa ("Certificado MiPyME") hasta la fecha prevista en el mismo.

Art. 22 - Deróganse las [resoluciones 24/2001](#) de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, [340/2017](#) y [38/2017](#), ambas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y cualquier otra que se oponga a la presente medida.

Art. 23 - La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24 - De forma.

TEXTO S/R. (SEyPyME) 220/2019 modif. por [R. \(SEyPyME\) 439/2019](#) y [R. \(SEyPyME\) 563/2019](#) - **BO:** R. (SEyPyME) 220/2019: 15/4/2019, R. (SEyPyME) 439/2019: 11/10/2019 y R. (SEyPyME) 563/2019: 10/12/2019

FUENTE: R. (SEyPyME) 220/2019 y R. (SEyPyME) 439/2019 y R. (SEyPyME) 563/2019

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 15/04/2019

Aplicación: a partir del 15/4/2019

Excepto

- El [art. 13](#) y el [cuadro A del Anexo IV](#)

ANEXOS

Anexo I	Actividades alcanzadas por tope de empleo
Anexo II	Actividades alcanzadas por límite de activos
Anexo III	A. Secciones/actividades incluidas
Anexo IV	A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$)
Anexo V	Modelo de Certificado Pyme

ANEXO I

Actividades alcanzadas por tope de empleo

Código actividad - CLANAE 6 Dig.	Descripción	Clasificación
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Servicio no transable
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	Servicio no transable
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	Servicio no transable
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Servicio no transable
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	Servicio no transable
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	Servicio no transable
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	Servicio no transable
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	Servicio no transable
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	Servicio no transable
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	Servicio no transable
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de prod., textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, art. de marroquinería, paraguas y similares y prod., de cuero n.c.p.	Servicio no transable
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	Servicio no transable
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	Servicio no transable
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	Servicio no transable
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	Servicio no transable
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	Servicio no transable
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	Servicio no transable
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	Servicio no transable

ANEXO II

Actividades alcanzadas por límite de activos

--	--

Sección/actividad	Descripción
K	Intermediación financiera y servicios de seguros
641	Intermediación monetaria
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
651	Servicios de seguros
652	Reaseguros
653	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros
662	Servicios auxiliares a los servicios de seguros
663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata

L	Servicios inmobiliarios
681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
682	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata

ANEXO III

A. Secciones/actividades incluidas

SECTOR		SECCIÓN
Agropecuario	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Industria y minería	B	Explotación de minas y canteras
	C	Industria manufacturera
	H	Servicio de transporte y almacenamiento, solo las actividades 492110, 492120, 492130, 492140, 492150, 492160, 492170, 492180, 492190, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280, 492290
	J	Información y comunicaciones, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200 (*), 620100, 6220200, 620300, 620900
Servicios	D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
	E	Suministro de agua. Cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales
	H	Servicio de transporte y almacenamiento (excluyendo las actividades detalladas en el sector "industria y minería")
	I	Servicio de alojamiento y servicios de comida
	J	Información y comunicaciones (excluyendo las actividades detalladas en el sector "industria y minería")
	K	Intermediación financiera y servicios de seguros
	L	Servicios inmobiliarios
	M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
	N	Actividades administrativas y servicios de apoyo (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P	Enseñanza
	Q	Salud humana y servicios sociales
	R	Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (excluyendo la actividad 920 "servicios relacionados con el juego de azar y apuestas")
S	Servicios de actividades de asociaciones y servicios personales	

Construcción	F	Construcción
Comercio	G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

B. Secciones/actividades excluidas

T	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
U	Servicios de organizaciones y órganos extra territoriales
O	Administración pública. Defensa y seguridad social obligatoria
R. 920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas

ANEXO IV

Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$) ⁽²⁾

Categoría	Sector de actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	15.230.000	8.500.000	29.740.000	26.540.000	12.890.000
Pequeña	90.310.000	50.950.000	178.860.000	190.410.000	48.480.000
Mediana tramo 1	503.880.000	425.170.000	1.502.750.000	1.190.330.000	345.430.000
Mediana tramo 2	755.740.000	607.210.000	2.146.810.000	1.739.590.000	547.890.000

B. Límites de personal ocupado

Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediano tramo 2	590	535	345	655	215

C. Límite de activos expresados en pesos (\$)

Tope de activos En pesos
193.000.000

Anexo V

Modelo de Certificado Pyme

CERTIFICADO MIPyME

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.

Número de Registro:	_____
CUIT:	_____
Razón Social:	_____
Categoría:	_____
Sector:	_____
Fecha de Emisión:	_____
Plazo de Vigencia:	_____
Desde:	Hasta:

Notas:

(*) Nota de la Editorial: Se publica fielmente al original

(1) Por la [R. \(SEPYME\) 212/2019](#) (BO: 1/4/2019) se prorroga excepcionalmente y por única vez, hasta el último día del mes de mayo de 2019, la vigencia de los "Certificados MiPyME" cuyo vencimiento opera el último día del mes de abril de 2019, pudiendo solicitar la renovación de los mismos a partir del primer día del mes de mayo de 2019

(2) Montos actualizados por el [art. 1 de la R. \(SEyPyME\) 563/2019](#) (BO: 10/12/2019) a partir del 11/12/2019

(3) A través de la [R. \(SPyMEyE\) 52/2020](#), art. 1 (BO: 24/4/2020), se prorroga por única vez la vigencia de los "Certificados MiPyME" emitidos de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, cuyo vencimiento opera el último día del mes de abril de 2020 o el último día del mes de mayo de 2020, hasta el último día del mes de junio de 2020. El trámite de renovación de dichos Certificados estará habilitado a partir del día establecido en el [art. 15.1](#) de la presente resolución, y la reinscripción automática se iniciará para estos cierres el 1/6/2020